

Cipolletti, 25 de marzo de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **B.G.G. C/ N.M.E. S/ HOMOLOGACIÓN S/HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-00675-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **G.B.G.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 9.d.a.d.2. con el Sr. **M.E.N.**, correspondiente a ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hijo en común **A.E.N. DNI N° 5..**

Manifiesta que toma conocimiento que el alimentante se encuentra nuevamente laborando en relación de dependencia, esta vez para la firma V.S., por lo que solicita se libre oficio de retención a la empleadora del demandado.

Asimismo denuncia que desde el CIMARC se procedió a la apertura de una cuenta judicial por ante CIMARC, la que se identifica con el número 1. del Banco Patagonia S.A, por lo que solicita que se ordene el oficio para la retención de la cuenta judicial a los presentes autos.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN que transcrito en su parte pertinente dice:

" AUMENTOS: El Sr. N. se compromete a pagar una cuota alimentaria mensual para su hijo del 22,5% de sus haberes ordinarios y extraordinarios excluidos los descuentos de ley y viandas.

La cuota se pagará mediante retención de la misma por parte del empleador del requerido (C.O.M.), quién la deberá depositar en una cuenta judicial que la requirente gestionará. hasta tanto se habrá la cuenta la cuota se pagará en mano contra recibo. La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes El presente acuerdo tiene vigencia desde el mes de septiembre, pero sin perjuicio de ello las partes acuerdan que el Sr. N. pagará a la requirente en concepto de saldo faltante de cuota alimentaria del mes de agosto la suma de 1.000, los cuales se pagarán el día 16 de agosto.

Por otro lado el Sr. N. se compromete a realizar todos los trámites necesarios a los efectos de otorgarle a su hijo obra social.

REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes pactan un amplio régimen de comunicación del Sr. N. con su hijo, colocándose como única condición que haya una previa comunicación del mismo con la Sr. B."

II.- Requírase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Líbrese oficio a la NUEVA empleadora del Sr. M.E.N., DNI 3. a fin que proceda a retener el 22,5% de sus haberes ordinarios y extraordinarios excluidos los descuentos de ley y viandas, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. MARIANELA HANNDORF, , por el patrocinio letrado ejercido en favor de la peticionante, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. MARIANELA HANNDORF que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al accionado por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF11